

No. 041/2002 ESCRITURA DE
AUMENTO DE CAPITAL,
CAMBIO DE DOMICILIO,
FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL
AUTORIZADO Y REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS DE
MAGNETOCORP S.A.-----
CUANTIA: USDS 600,00.-----

00002



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, ante mí Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, en su calidad de Gerente General de **MAGNETOCORP S.A.** el señor Ingeniero Rafael Terán López, conforme lo acredita con el nombramiento anexo, quien obra debidamente facultado por la Junta General de Accionistas a la que más adelante se hará referencia, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de aumento de capital, cambio de domicilio, fijación de nuevo capital autorizado y reforma integral de estatutos de **MAGNETOCORP S.A.**, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase agregar a su registro de

escrituras públicas una más de la que conste la siguiente
de aumento de capital, cambio de domicilio, fijación de
capital autorizado y reforma integral de
estatutos de MAGNETOCORP S.A., que se otorga al
siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:**



COMPARECIENTE.- Comparece al presente acto debidamente capacitado e instruido, en su calidad de Gerente General de MAGNETOCORP S.A. el señor Ingeniero Rafael Terán López; conforme lo acredita con el nombramiento anexo, quien obra debidamente facultado por la Junta General de Accionistas a la que más adelante se hará referencia. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y hábil en derecho. **CLAUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- A) MAGNETOCORP S.A. se constituyó ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil el diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro con un capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000); B) La Junta General de Accionistas reunida el dieciocho de Diciembre de dos mil resolvió expresar el capital de la compañía de sucres a dólares y fijar en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) el valor de cada acción. Esta expresión esta amparada en el literal h) del Artículo noventa y nueve de la Ley Para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Número DOS MIL-CUATRO (Registro Oficial Número TREINTA Y CUATRO-S de trece de marzo de dos mil) y a las Resoluciones Número



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

00.Q.IJ.CERO CERO TRES y Número 00 QIJ CERO 0 00003
CERO CINCO de la Superintendencia de Compañías
(Registro Oficial Número cuarenta y seis de veintinueve
de marzo de dos mil y Número sesenta y cinco de
veintiséis de abril del dos mil), y a la Resolución Número



00 QIJ CERO CERO OCHO publicada en el Registro
Oficial Número sesenta y nueve de tres de mayo de dos
mil. C) La Junta General de Accionistas reunida el
dieciocho de Diciembre de dos mil resolvió también
cambiar el domicilio de la compañía, actualmente en la
ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Salinas, Cantón
Salinas, Provincia del Guayas, incrementar el capital
social de los actuales CINCO MILLONES DE SUCRES
(S/. 5'000.000) equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$200.00)
a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), la fijación del
capital autorizado en UN MIL SEISCIENTOS DOLARES
(US \$ 1,600.00) y la consiguiente reforma integral
estatutaria. Al efecto se agrega como documento
habilitante el acta de la Junta General en referencia y el
texto aprobado de la reforma estatutaria. D) Para el
presente incremento la Junta General resolvió que se
pague en numerario, en proporción al porcentaje que cada
accionista posee en el paquete accionario de la compañía;
E) Las sociedades titulares del capital social son de
nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA TERCERA:
INCREMENTO DE CAPITAL.-** Con los antecedentes
relacionados, el compareciente, en la calidad en que lo



hace, declara y hace constar que su representada **MAGNETOCORP S.A.:** **3.1.** Aumenta el capital suscrito y pagado en la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 600.00); **3.2.** Que el capital suscrito y pagado queda fijado en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00); **3.3.** Que este aumento de capital se ha pagado íntegramente en numerario; **3.4.** Que el capital social así aumentado estará dividido en OCHOCIENTOS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00) cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive; **3.5.** Que en representación del capital social en dólares, previa anulación de los títulos anteriores, se emitirán los nuevos incluidos los representativos de este incremento; **3.6.** Que este aumento de capital se atribuye a los actuales accionistas en las proporciones en que actualmente participan en el capital social, en conformidad al Cuadro de Integración y Pago del capital constante del Acta adjunta; **3.7.** Que se fija el capital autorizado de la compañía en UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,600.00); y, **3.8.** Que con este acto se formalizan las decisiones de la Junta General de Accionistas en relación. **CUARTA: CAMBIO DE DOMICILIO.-** El cambio del domicilio principal de la compañía se lo otorga por el presente instrumento y, el compareciente en la calidad en que lo hace, declara y hace constar que el domicilio principal de

0 00004

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"MAGNETOCORP S.A."
REALIZADA EL DIA LUNES 18 DE DICIEMBRE DEL 2000**



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los Diez y ocho días del mes de Diciembre del 2000 a las 15h00 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Gerencia General del Hotel Hilton Colón Quito ubicado en las Avenidas Amazonas y Patria los señores accionistas de Magnetocorp S.A que representan el ciento por ciento 100% del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía equivalente a DOSCIENTOS DOLARES (US \$ 200.00), conforme al siguiente cuadro:

Accionista	Capital S/:	Capital US\$	Acciones No.	%
Inversiones Rombar S.A.	2'550.000	102	2.550	51%
Hotel Colón Internacional C.A.	2'450.000	98	2.450	49%
TOTALES	S/. 5'000.000	US \$ 200	5.000	100%

El capital social presente y representa el 100% del mismo.

Preside la Junta el Sr. Santiago Romero Barst, Presidente de la Compañía y actúa como secretario el Gerente General, Ingeniero Rafael Terán López

El Presidente consulta a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de universal, con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Conversión de sucres a dólares al capital y al valor nominal de las acciones de la compañía.
2. Aumento de Capital
3. Cambio de domicilio principal de la compañía
4. Reforma Integral de Estatutos.

Todos los concurrentes manifestaron su aceptación con el orden del día propuesto y el Presidente, al amparo de la disposición del Art. 238 de la Ley de Compañías, declara instalada la Junta General de Accionistas, la misma que luego de deliberar resuelve:



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Conversión de sucres a dólares al capital y al valor nominal de las acciones de la compañía.- De conformidad con el proceso de dolarización que vive el país, es importante, conveniente y necesario realizar la conversión de las acciones que hasta hoy representan el capital de la compañía en sucres, a dólares de los Estados Unidos de América; además, el literal h) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el Registro Oficial N° 34 de 13 de los mismos mes y año, dispone que se reforme cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante, y de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América; por cuanto la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 00 QIJ 008 publicada en el Registro Oficial N° 69 de 3 de mayo de 2000, expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, y en atención al artículo 11 de la citada Resolución que permite elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales las compañías, al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, la Junta resuelve que el importe de su capital social y el valor nominal de las acciones en que este se divide se exprese en dólares de los Estados Unidos de América y que las acciones pasen a tener un valor nominal de un dólar cada una de ellas, moción que es apoyada por unanimidad y aprobada.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Aumento de Capital.- El Gerente General manifiesta la necesidad de aumentar el capital social mínimo requerido actualmente, de los actuales S/. 5'000.000 equivalentes a US \$ 200.00, a la cantidad de US \$ 800; para lo cual sugiere que dicho aumento se realice mediante la emisión de 600 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; equivalente a US \$ 600 (Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), las mismas que serán suscritas y pagadas en numerario en proporción a su porcentaje en el paquete accionario de la compañía. Aprobado que fuera este aumento la Compañía INVERSIONES ROMBAR S.A., suscribe y adquiere 306 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América; equivalente a Trescientos seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la Compañía HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., suscribe y adquiere 294 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a Doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, quedando el capital social de la compañía de la siguiente manera:

0 00005



Accionistas	Capital Actual USD	Cantidad Suscrita y Pagada en Numerario	Nº Acciones	Nuevo Capital
Inversiones Rombar S.A.	102	306	408	408
Hotel Colón Internacional C.A.	98	294	392	392
TOTALES	US \$ 200	US \$ 600	800	US \$ 800

La moción e incremento de capital reciben el apoyo unánime del capital social y consecuentemente queda aprobado por unanimidad el aumento de capital que queda íntegramente suscrito y pagado y, como consecuencia de ello, según las normas para dolarización de capitales emitidas por la Superintendencia de Compañías, la Compañía emitirá OCHOSCIENTAS (800) nuevas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (US \$ 1.00) de valor cada una numeradas del 001 al 800 inclusive, previa anulación de las anteriores que los accionistas deberán devolver a la compañía para este fin.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Cambio de Domicilio principal de la Compañía.- La Junta General de Accionistas resuelve cambiar el domicilio de la compañía, actualmente en la ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Salinas, Cantón Salinas, Provincia del Guayas, quedando a salvo para el ejercicio de sus actividades, el poder establecer sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Esta moción recibe apoyo y es aprobada por unanimidad.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Reforma Integral de Estatutos.- Respecto al cuarto punto del orden del día, toma la palabra el Presidente de la Junta, quien plantea la necesidad de reformar íntegramente el Estatuto Social constitutivo de la compañía, para lo cual pide dar lectura al texto propuesto mismo que ha estado a disposición de los accionistas con la anticipación de Ley. Leídos, analizados y pormenorizadamente discutidos los artículos y mas disposiciones contenidas en el texto propuesto, son aprobados por unanimidad. La Junta dispone que el texto adjunto pase a integrar el expediente de la presente Junta.

La Junta General autoriza al Gerente General y/o al Presidente de la compañía para que efectúen individual o juntamente, todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de lo resuelto por esta Junta, para que comparezcan a la respectiva escritura pública y ejecuten todos los actos necesarios hasta la inscripción de la escritura pública que comprenda lo aquí resuelto y los nuevos estatutos sociales, mismos que registrarán a partir de la fecha de registro de la correspondiente escritura pública que los contenga.



habiendo otro punto para tratar, el Presidente concede unos minutos de receso para redactar el Acta correspondiente.

Reinstalada la sesión, se dio lectura de la misma, la cual fue aprobada sin modificación alguna. Se cierra la sesión a las 18h00, y para constancia firman los presentes conforme al artículo 138 de la Ley de Compañías.

por: **Inversiones Rombar S.A.**
Santiago Romero Barst
Accionista

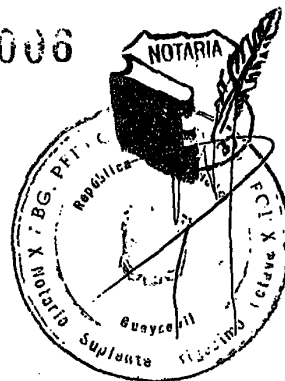
Santiago Romero Barst
Presidente Junta

por: **Hotel Colón Internacional C.A.**
Rafael Terán López
Accionista

Rafael Terán López
Gerente General - Secretario



0 00006



Guayaquil 16 de Marzo del 2000

Señor.

RAFAEL TERAN LOPEZ ✓
MAGNETOCORP S.A
Ciudad


De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de MAGNETOCORP S.A. en su sesión celebrada el día de hoy, usted fue reelegido GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso de Cinco Años y de conformidad con el Artículo Décimo Primero y Vigésimo Segundo de los Estatutos de la misma, usted ejerce individualmente la Representación legal de la Compañía.

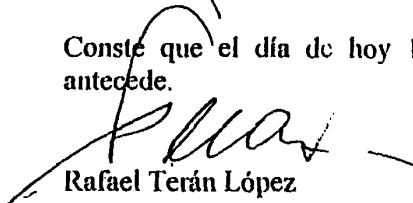
La escritura en la que constan sus facultades es la de Constitución de la Compañía. Otorgada el 17 de Noviembre de 1994 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 8 de Diciembre de 1994.

Mucho le agradeceré firmar al pie de la presente en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.

Muy Atentamente.


Santiago Romero Barst
PRESIDENTE
C.I. 0903340784

Conste que el día de hoy 16 de Marzo del 2000, acepto el nombramiento que antecede.


Rafael Terán López
C.I. 1703859130
GERENTE GENERAL



En la presente fecha queda inscrito este
 Nombramiento del Gerente General
 Folio(s) 28292 Registro Mercantil No.
8200 Repertorio: No. 10413

Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 11 de Mayo del 2009

LCDO. CARLOS FOLBERT ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantoón Guayaquil.



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUVIL.
 Valor pagado por este trabajo
 \$1498=

RA: ESTE CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI DE,
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNA COPIA (S) O UN (S) PARA POR EFECTO
 ACTO SIGUIENDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2009

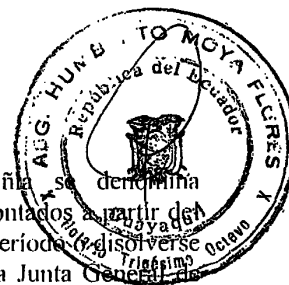
EL NOTARIO



Roberto Dueñas
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Ibarra
 QUITO - ECUADOR



0 00007

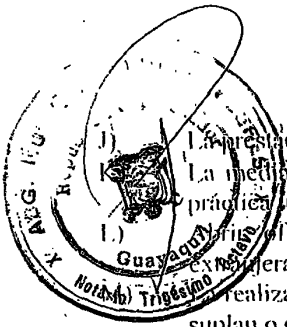
**ESTATUTOS
MAGNETOCORP S.A.****CAPITULO PRIMERO****Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio,
Objeto Social y Duración.**

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará **MAGNETOCORP S.A.** y su plazo de duración es de (50) cincuenta años contados a partir del 08 de Diciembre de 1994, pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier período antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

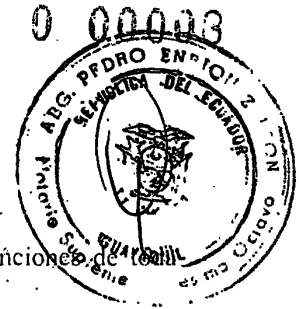
ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la Ciudad de Salinas, Cantón Salinas, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual, o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, por cuenta propia o de terceros, durante el plazo del contrato social:

- A) Las de alojamiento hotelero tales como hoteles, hoteles - apartamento (Apart Hotel), hoteles flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios, cabañas, paradores, albergues y establecimientos de tiempo compartido; y las extra hoteleras como complejos vacacionales, apartamentos turísticos, campamentos de turismo y camping, etc.;
- B) Todas las demás actividades de establecimientos de alojamiento dedicadas a este giro de modo habitual o por temporada, con o sin otros servicios complementarios.
- C) El manejo y administración de establecimientos hoteleros y no hoteleros, en cualquier categoría y/o clasificación; y también de cadenas hoteleras, con o sin servicios complementarios.
- D) Todos los negocios y actividades en el ramo del turismo nacional y extranjero, receptivo o emisivo;
- E) Todos los servicios de hotelería, hospedaje y afines en todas sus modalidades o sistemas.
- F) La compañía podrá dedicarse o realizar cualquiera de las actividades turísticas o actos de turismo previstos por la Ley, especialmente aquellos y aquellas afines y complementarias a la hotelería, tales como las de establecimientos de comidas, bebidas, diversión o entretenimiento; Salas y salones de banquetes, recepciones, centros y complejos de convenciones, congresos y eventos especiales, marinas y muelles con instalaciones y facilidades para el turismo.
- G) La importación y exportación de todo tipo de bienes para el sector y actividad turística;
- H) El agenciamiento y representación de promotores, operadores y cadenas hoteleras y de alojamiento.
- I) El agenciamiento y representación de hoteles, líneas navieras y aéreas, líneas de trenes y de



- La prestación de todo tipo de asistencia y servicios en el ramo del turismo;
- La mediación en el alquiler y provisión de implementos y equipos deportivos y para la práctica jurídica o el esparcimiento,
- I.) La realización de oficinas de representación y agencias generales de compañías nacionales y extranjeras, así como desarrollar todas las labores inherentes a esta actividad;
- La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas anteriormente que las suplan o complementen adecuadamente.
- N) La compañía podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de inmuebles inclusive los comprendidos bajo los Régimen de Propiedad Horizontal o los de Tiempo Compartido, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles propias o de terceros. Podrá construir directamente o por medio de terceros, toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.
- O) La compañía podrá dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de equipamiento hotelero, para restaurantes y mas establecimientos y en general de todo tipo de bienes, equipos, herramientas, partes y piezas para la industria, el comercio y el hogar.
- P) La Compañía podrá dedicarse también a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, especialmente en el turístico; a los servicios de análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones y reingenierías en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercado y supervisar y ejecutar su aplicación.
- Q) Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, licencias, regalías, certificados de edición, marcas de fábrica, de producto o de servicios, nombres comerciales, marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.
- R) La Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas turísticos, vacacionales, culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, educadores y demás profesionales, pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá en general organizar, comercializar y presentar todo tipo de espectáculos públicos.
- S) Podrá también por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, realizar la búsqueda, preselección, selección, contratación, capacitación y evaluación de personal.
- T) Podrá la sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil.



- U) Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de todo tipo de índole y desarrollar todo tipo de sistemas vacacionales.

En general para la realización de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades.

La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le correspondan y podrá contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO Del Capital Social y de las Acciones.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El capital autorizado es de MIL SEICIENTOS DOLARES (US\$1,600) y el capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD800), representado por OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD1.00) cada una, numeradas del CERO, CERO, UNO (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive. Los títulos de acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.

La emisión de los títulos de acciones, del libro de acciones y accionistas, las transferencias de acciones, su pérdida y extravío, así como el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas, se hará de conformidad con las normas de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General, conforme al artículo 181 de la Ley de Compañías vigente.

El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular o a su adquirente para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.

Transecurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

CAPITULO TERCERO Gobierno y Administración de la Compañía.



ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Para la gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio, administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Habrá Juntas Generales Ordinarias dentro de los tres primeros meses de cada año y Juntas Extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo pidan el Presidente o Gerente General. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales hubieran sido convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. La Junta es Universal si se cumple lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. Sus atribuciones, a más de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Compañías, son: designar y remover libremente a los miembros del Directorio, en el número previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos y al Comisario y su Suplente conforme lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos, así como disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Seleccionar Auditor Externo.

La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente en su falta y actuará como Secretario el Gerente General, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario en cada reunión, todo de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA Y QUORUM: El Gerente General convocará a la Junta General con al menos ocho (8) días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionista o accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán solicitar se convoque a Junta, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la ley de Compañías. La Convocatoria se hará por escrito en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, sin perjuicio de que en cada sesión se designe funcionarios ad-hoc. Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO.- Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente.



0 00009

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION. Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS. El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo queda a criterio de la Junta General, sin embargo no podrá exceder de cinco años.
- b) Nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas cuando sea el caso;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y, del auditor externo si hubiera sido contratado, conforme al art. 231 de la Ley de Compañías;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;
- h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía; y,
- k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA: El Directorio estará integrado por los miembros designados por la Junta General. El número de Directores no será inferior a cinco ni mayor de siete, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General en cada caso. Cada Director principal tendrá a su personal y respectivo Suplente que serán llamados a actuar en el Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva de sus principales.

Actuará como Presidente del Directorio el Presidente de la Compañía o en su falta el Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente de la Compañía serán designados del seno del Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace quien actuará con voz informativa pero sin voto. El Directorio podrá designar un Secretario Ad-hoc.

Los Directores serán nombrados por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando lo solicite uno, cualquiera de los Miembros del Directorio. La convocatoria a las reuniones del Directorio la realizará el Presidente, mediante circular escrita o cualquier otro medio idóneo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a la reunión.

El quórum para las reuniones del Directorio quedará conformado con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones y decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores concurrentes a la reunión. En caso de empate, dirimirá el Presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía y señalar sus remuneraciones.
- b) A propuesta de la Gerencia General, dictar el presupuesto para gastos generales y sueldos.
- c) Autorizar actos o contratos que comprometa la Compañía, enajenación y compra de inmuebles y constitución de gravámenes sobre ellos, en cuantías mayores del 50% y hasta el 100% del Patrimonio de la Compañía.
- d) Presentar, por medio del Presidente, a la Junta General, un informe sobre la marcha de la Compañía.
- e) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo.
- f) Dictar y reformar Reglamentos.
- g) Trazar normas, programas y elaborar proyectos para la Compañía.
- h) A falta de la Junta General, conocer y resolver sobre renunciaciones de Directores.
- i) Establecer sucursales y agencias en el país o en el exterior.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE: El Presidente será elegido por el Directorio para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

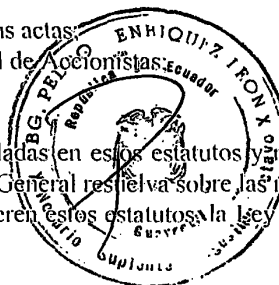
ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía;



0 00010

- b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas;
- d) Suscribir los certificados de acción;
- e) Convocar a sesión de Junta General;
- f) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.
- g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.



ARTICULO VIGESIMO: VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

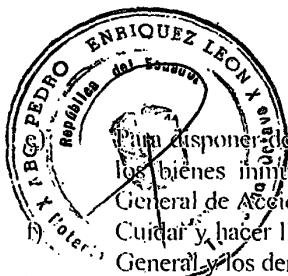
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente de la compañía en todo caso de ausencia temporal, y cuando fuere definitiva, hasta que la Junta General designe el titular; y, reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente y el Gerente General en la dirección de la compañía;
- c) Las que estos estatutos le confieren y las que le designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por el Directorio para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y la administración de la Compañía en los términos fijados en el artículo 253 y siguientes de la Ley de Compañías. Será reemplazado en caso de falta, por el Presidente y en caso de falta de este funcionario, por el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal será reemplazado por el Presidente y en caso de falta de este funcionario, por el Vicepresidente. Si su ausencia fuere definitiva, lo subrogará el Presidente hasta que la Junta General designe al titular.
- b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como su Secretario
- c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica;
- d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan;



Para disponer de cualquier modo o forma, para enajenar y para constituir cauciones sobre los bienes inmuebles de la compañía, requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

- f) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General y los demás libros sociales;
- g) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General;
- h) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.
- i) Poner a consideración de la Junta la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares;
- j) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias;
- k) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa;
- l) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo;
- m) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías;
- n) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑIA.- El Gerente General obligará a la Compañía firmando por "Magnetocorp S.A.". El Gerente General intervendrá con su sola firma en gastos y obligaciones de hasta el uno por ciento del patrimonio de la compañía al momento de realizar el gasto o adquirir la obligación. En obligaciones y gastos mayores al uno por ciento del patrimonio de la Compañía y hasta el cinco por ciento del patrimonio, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General. En obligaciones mayores al cinco por ciento del patrimonio de la Compañía y hasta el monto del quince por ciento del referido patrimonio, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización del Directorio de la Compañía. En obligaciones de un monto mayor a dicho quince por ciento del patrimonio de la compañía, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

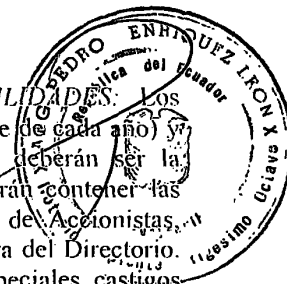
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos.

Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES



0 00011



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES. Los balances deberán elaborarse al fenecer el ejercicio económico (31 de diciembre de cada año) y deberán ser presentados a la Junta General de Accionistas. Los balances deberán ser la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía y deberán contener las explicaciones necesarias con respecto a la contabilidad. La Junta General de Accionistas, resolverá sobre el reparto de las utilidades del ejercicio económico, a propuesta del Directorio. Deberá también resolver sobre la constitución de fondos de reserva y fondos especiales, castigos y gratificaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y demás normas aplicables.

(HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MAGNETOCORP S.A. DISCUTIDOS, ANALIZADOS Y APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2000. Lo certifico).


RAFAEL TERAN LOPEZ
SECRETERIO JUNTA

000012

la compañía para lo posterior será la ciudad de Salinas, Cantón Salinas, Provincia del Guayas.

QUINTA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

Que otorga en conformidad al texto aprobado por la Junta General antes relacionada, por lo que se reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía

MAGNETOCORP S.A. que en lo posterior tendrá el texto aprobado por la Junta General que se adjunta como documento habilitante.

SEXTA: CLÁUSULA "DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO".

El Capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00). El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00) está dividido en OCHOCIENTOS (800) acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una; y, está pagado íntegramente en la forma que se detalla en el siguiente cuadro de "Integración y pago del Capital":

Accionistas	Capital Actual USD	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	Nº Acciones	Nuevo Capital
Rombar S.A.	102	306	408	408
Hotel Colón Internacional C.A.	98	294	392	392
TOTALES	US \$ 200	US \$ 600	800	US \$ 800

SEPTIMA: DECLARACIÓN.- El compareciente, en la calidad en que lo hace, bajo juramento declara que el aumento de capital que se formaliza en virtud de este instrumento, se halla correctamente integrado y pagado, de acuerdo al cuadro de integración y pago del capital constante en el acta de Junta General de Accionistas referida en los antecedentes de este instrumento.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





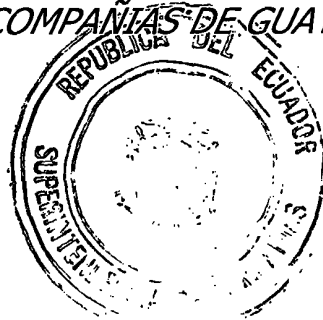
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario **MERIDIANO**, en sus ediciones correspondientes a los días Lunes ocho, Martes nueve y Miércoles diez de Septiembre del dos mil tres (Año XX - Nos. 7245, 7246 y 7247) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA MAGNETOCORP S. A. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE SALINAS, AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO**; así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno.- Guayaquil, 23 de Septiembre de 2.003.

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/Patricia





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIÉRO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

0 0001



GUAYAQUIL, 30 DE DICIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO
Pedro Enrique León
Ab. Pedro Enrique León
Notario Suplente Trigésimo Distrito
del Cantón Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-DIC-0005551** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE AGOSTO DEL 2.003**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE MAGNETOCORP S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE DICIEMBRE DE 2.002.-**

GUAYAQUIL, 08 DE OCTUBRE DE 2.003

EL NOTARIO
Pedro Enrique León
Ab. Pedro Enrique León
Notario Suplente Trigésimo Distrito
del Cantón Guayaquil

QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, FIJACION DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA **COMPANIA MAGNETOCORP S.A.**, CON EL No. 101 DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO BAJO EL No. 1.776 DEL REPERTORIO. SALINAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES



[Handwritten signature]
ABC. LUIS COLMONT PATTERSON
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SALINAS

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA SE ARCHIVA UNA COPIA AUTENTICA DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DEL DECRETO No. 933 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. SALINAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES



[Handwritten signature]
ABC. LUIS COLMONT PATTERSON
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SALINAS

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone ^{0 00016}
el Artículo Tercero de la Resolución No. 03-G-
DIC-0005551, dictada por el Intendente de
Compañías de Guayaquil, el 28 de Agosto del
2003, se tomó nota del cambio de domicilio de
la compañía, al margen de la matriz de
escritura de Constitución de Compañía
MAGNETOCORP S.A., otorgada ante mí, el 17 de
Noviembre de 1994.- Guayaquil, quince de
Octubre del año dos mil tres.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0 00017

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-DIC-0005551**, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**; el 28 de Agosto del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el **Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Salinas, Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma Integral del Estatuto, de la compañía MAGNETOCORP S.A.; de fojas 133.293 a 133.320, número 19.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.935 del Repertorio.**- **2.** - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.** - Certifico: que con fecha de hoy, se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, cuatro de Noviembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 73293
LEGAL: MILTON CASTRO
AMANUENSE- COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*